
EFICIENCIA ENERGETICA – RD-L 8/2014, DE 4 DE JULIO
Aclaración y factores de conversión según Resolución DGPEyM
Obligación informe antes 30/09

Resolución de 8 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema de obligaciones de eficiencia energética, en lo relativo a sus ventas de energía, de acuerdo con el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Tras las numerosas dudas y consultas de los sujetos obligados, desde la Dirección General de Política Energética y Minas han decidido publicar esta resolución mediante la que intentan aclarar las dudas del contribuyente respecto a las fórmulas a utilizar en los cálculos de GWh, necesario para poder presentar el informe de ventas anual correspondiente al año anterior, expresado en GWh.

DGPEyM recuerda que el informe debe ser presentado obligatoriamente antes del día 30, de forma que quede constancia de su entrada reglamentaria en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

También define el volumen de ventas según el producto, a saber:

- a) Volumen de ventas de energía eléctrica (GWh):** Volumen de ventas de electricidad a consumidores finales (quedan excluidas las ventas a otros comercializadores).
- b) Volumen de ventas de gas natural (GWh):** Volumen de ventas de gas natural y gas natural licuado en el mercado interior a consumidores finales, quedando excluidas las exportaciones, las ventas a otros comercializadores de gas y las ventas para la producción de energía eléctrica incluida la cogeneración.

c) Volumen de ventas de productos petrolíferos (GWh): Volumen de ventas de gasolinas, gasóleos, querosenos y fuelóleos en el mercado interior, quedando excluidas las exportaciones, las ventas destinadas a la navegación internacional, las ventas a otros operadores de productos petrolíferos al por mayor, así como las destinadas a la generación eléctrica incluida la cogeneración.

d) Volumen de ventas de GLP (GWh): Volumen de ventas de gases licuados de petróleo en el mercado interior, quedando excluidas las exportaciones y las ventas a otros operadores de productos petrolíferos al por mayor.

Y por último define los factores de conversión que se deberán utilizar:

- 1) De m³ a tonelada métrica: primaran las densidades reales del producto, en caso de desconocimiento se utilizará la siguiente tabla (densidades a 15° expresadas en Tm/m³)

Gasolinas.	Gasolina Auto 95 I.O.	0,752
	Gasolina Auto 98 I.O.	0,752
	Gasolina de Aviación.	0,750
	Otras gasolinas.	0,750
	Gasolinas/Biodiesel Mezcla.	(1)
Querosenos.	Queroseno Aviación Jet A1.	0,800
	Queroseno Aviación Jet A2.	0,800
	Otros querosenos.	0,800
Gasóleos.	Gasóleo A 10 ppm.	0,845
	Gasóleo B.	0,845
	Gasóleo C.	0,855
	Hidrobiodiesel (HVO).	0,775
	Gasóleo uso marítimo.	0,860
	Diésel uso marítimo.	0,860
Fuelóleos.	Otros gasóleos.	0,860
	Fuelóleo BIA.	1,000
	Fuelóleo de refinería.	1,000
	Otros combustibles uso marítimo.	1,000
	Otros Fuelóleos.	1,000

- (1) Gasolinas/Biodiesel Mezcla. Si se desconoce la densidad real se ponderará la densidad de cada producto por su contenido en la mezcla.
- 2) De Tonelada métrica a tonelada equivalente de petróleo (tep/Tm)

Gases Licuados de Petróleo.		1,099
Para los que	Propano.	1,106
	Butano.	1,072
Gasolinas.		1,051
Querosenos.		1,027
Gasóleos.		1,017
Biodiesel.		0,884
Fuelóleos.	Ligero.	1,010
	Pesado.	0,955

- 3) De TeP a GWh:

- a) 1.000 tep/ktep
- b) 8,6 x 10⁻⁵ ktep/MWh.
- c) 1.000 MWh/GWh